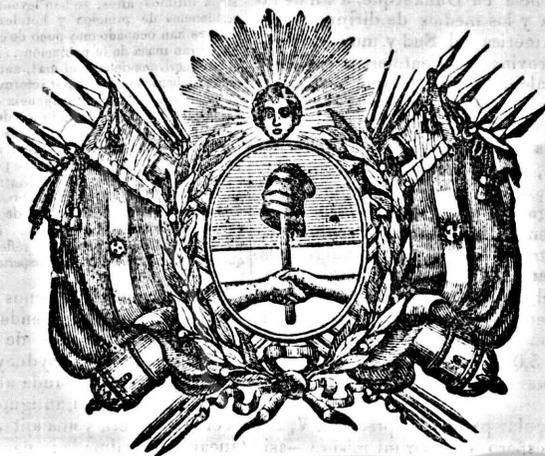


NACIONAL

ARGENTINO.



SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.
 DE IDEM A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.
 DE IDEM A SANTA-FE, TODOS LOS DIAS.
 DE SANTA-FE AL ROSARIO, LOS MARTES Y VIERNES DEL AÑO.
 DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 3 DE CADA MES.
 DE IDEM A CÓRDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EN LOS DIAS 3, 13 Y 18 DE CADA MES.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS.

SALEN DE SANTA-FE PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25 DEL MES.
 SALEN DEL ROSARIO PARA SANTA-FE EL 1.º, 8, 15 Y 23.

Nota.—Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

ALMANAQUE.

Agosto tiene 31 dias.	Salida de Sol.	Entrada.
	Dia 1-6 53	5-7.
	" 12-6 43	5-18.
	" 24-6 30.	5-30.

21 Martes, Santa Juana Francisca.
 22 Miercoles, Santos Sufrean o, Timoteo & Hipolito.

CAMARA DE SENADORES.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de D. D. de la Confederación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

LEY.

Art. 1.º Se declarará libre de todo derecho fiscal el tránsito de toda mercadería que se importe al territorio Boliviano por la vía del Río Bermejo; y libres de derechos de exportación todos los efectos que de allí se exportasen por la misma vía.

2.º Los efectos de ultramar conducidos por el mismo Río Bermejo para el consumo de las Provincias del Norte de la Confederación Argentina, paga un una tercera parte menos de los derechos establecidos en las demas Aduanas de la República; é igual diferencia de derechos se fija en los efectos que se exportasen por la indicada vía de Bermejo.

3.º El Poder Ejecutivo Nacional establecerá oportunamente las Aduanas necesarias en los puertos del Litoral del Bermejo que juzgase convenientes y mas adecuados á este objeto.

4.º Los privilegios concedidos por la presente ley, tendrán la duración de cuatro años, contados desde la fecha en que llegase la primera expedición mercantil á los puntos del litoral del Bermejo que se designasen por el Gobierno para su arribada, sin perjuicio de poder ser prorogado dicho término por el Congreso de la Confederación.

5.º Comuníquese &c.

Paraná Agosto 13 de 1855.

Dámaso de Uriburu.—Marcos Paz.

Agustín J. de la Vega.—José

Hilario Carol.

Sesión del 13 de Agosto 1855. —A la Comisión de

Naravía.—Secretario.

Informe de la Comisión de Hacienda.

SEÑOR:—

La Comisión de Hacienda ha considerado con la mas seria atención el Proyecto de Ley, sometido á vuestra deliberación los H. H. Senadores que lo suscriben; y encuentra que ha sido inspirado por un plan vasto, cuya ejecución debe cambiar ventajosamente la actual situación de una gran parte del territorio de la Confederación, que si bien es impulsada con ese movimiento de progreso que anima toda nuestra sociedad desde la nueva fase que afortunadamente asumió ha mas de tres años, aun espera con ansiedad el logro de muchas mayores ventajas, que le está brindando su posición geográfica, un curso de agua que atraviesa de Sur á Norte toda la latitud de estas hermosas rejiones, y la explotación inteligente de los exuberantes jémenes de una grandiosa riqueza, de que están impregnadas.

En efecto, Sr.: la navegación del Bermejo ofrece el mas espacioso horizonte á las operaciones de la especulación mercantil, convida á la inmigración europea, á quien presenta un inmenso territorio con climas los mas variados y susceptibles de producir todos los frutos de mayor demanda en los grandes emporios de comercio del mundo.

El Río Bermejo que penetra hasta la parte mas central del continente, y hasta la cercanía de los Andes, se aproxima á las fronteras de Bolivia, ofreciendo á una gran población el mercado mas cómodo para proveer de las manufacturas extranjeras, que se ve obligada á buscar al travez de las escabrosas vías que concurren al litoral del Pacífico. Y tal es la idea determinante del artículo 1.º del proyecto de ley en cuestion.

Si mereciese sancionarse el establecimiento de un puerto de depósito en la parte del litoral del Bermejo, mas cercana al territorio boliviano, obteniendo las franquicias consignadas en el proyecto, sin alguna duda se atrae hacia él la concurrencia, sino de todo el comercio Boliviano, al menos, el de la parte meridional de aque-

lla República. Los solos costos de conducción desde los departamentos de Potosí, Chuquisaca y territorio adyacente, hasta los puertos de Cobija y Arica, por donde se provee al consumo de aquellos mercados, es comparativamente mayor que el costo que tendria el comercio viniendo directamente á Oran, sin que se tenga en consideración muchas otras facilidades, que seria largo enumerar. Si á ellas se agrega la esencion de derechos fiscales en la exportación de Oran á los dichos mercados, que no puede evaluarse á menos de un 20 por ciento, es indudable, repetimos, que afluiria una gran parte del comercio Boliviano al puerto creado en el Bermejo, venciendo cuanto embarazo pudiera surgir, por que el comercio lo vencer, Sr., cuando se le ofrece un estimulante tan eficaz, como es una segura ganancia.

El art. 2.º del proyecto ofrece un poderoso aliciente a la especulación mercantil, para que acometa cuanto antes la empresa de remontar el curso del Bermejo que, si se ha acometido y explorado aguas abajo, demanda mucho mayores costos, remontándolo á vapor, único medio adecuado para el género de tráfico que se intenta establecer. Con esta mira, juzga la Comisión indispensable presentar un estimulante aun mayor, que induzca á los especuladores á una empresa basada en datos mas ciertos y seguros, cuales son, el consumo de algunos de los mercados adyacentes al litoral del Bermejo, que no estan muy distantes de sus riberas.

Ni retraiga el ánimo del H. Senado para sancionar el proyecto, la consideración en la rebaja que se ofrece de la tercera parte de derechos fiscales á las mercaderías importadas por el Río Bermejo, ni el tiempo de cuatro años prefijado para el uso de este privilegio; serian estas, miras de un orden muy subalterno, para que pudiesen ante el juicio ilustrado y sentido recto de los H. H. Senadores, contrastarse con las inmensas ventajas en toda línea, que produciria incuestionablemente la realización del tráfico comercial por el Río Bermejo. Se abriria entonces un inagotable venero de riqueza nacional, infinita-

mente mayor, que el menoscabo de las rentas públicas, procedente de la rebaja de la tercera parte en los años prefijados.

Mirando el asunto bajo un punto de vista mas general y positivo, juzga la comisión que, sino se presenta á la especulación mercantil extranjera la perspectiva de una segura utilidad, es de temerse que, subsista el Río Bermejo en el mismo estado de estéril inutilidad por un tiempo indefinido, en que ha permanecido mas de treinta años desde la exploración de Soria.

Fundada la Comisión en las razones espuestas, tiene el honor de aconsejar al H. Senado la adopción del Proyecto de Ley.

El H. Senador Uriburu es el miembro informante de la Comisión.

Sala de Sesiones de la Comisión de Hacienda á 18 de Agosto de 1855.

Dámaso de Uriburu.—Gerónimo Espejo

José Hilario Carol.—Rijis Martinez.

Ciriaco Diaz Velez.

Cárls Maria Saravia.

Secretario.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

CIRCULAR N.º 7.

El Gobernador de la Provincia } Rioja, Junio 28 de 1855.
 de la }
 de la }

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. comunicándole que siendo necesario hacer algunos arreglos interesantes á la Provincia en el Departamento de Famatina, ha dispuesto marche á realizarlos su Ministro General D. Ni-

CUENTA DE LA TESORERIA GENERAL DEL 16 DE AGOSTO.

CARGO.

EXISTENCIAS DEL DIA 14.....
 Letras de Aduana cobradas.....

METALICO.	BILLETES.	LETRAS.
246 89	317,544 57	3.702 1
1.272 59		
1.519 48	317,544 57	3.702 1

DATA.

Al Comisario de Guerra de esta Capital, para abonar el rancho anticipado de los piquetes de Artillería é Infantería de esta Plaza correspondiente al presente mes.
 Letras de Aduana cobradas.....

.....IGUAL.....

METALICO.	BILLETES.	LETRAS.
512		
1.007 48	317,544 57	1.272 59
1.519 48	317,544 57	2.429 42
1.519 48	317,544 57	3.702 1

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, Paraná, Agosto 16 de 1855.

Vicente del Castillo.

CUENTA DE LA TESORERIA GENERAL DEL 17 DE AGOSTO.

CARGO.

EXISTENCIAS DE AYER.....
 El Gefe de Policia de esta Capital remite el producto de los frutos vendidos, pertenecientes á la Estancia del Estado en las Conchas.....
 Letras de Aduana cobradas.....

METALICO.	BILLETES.	LETRAS.
1.007 48	317,544 57	2.429 42
519 09		
143 73		
1.700 90	317,544 57	2.429 42

DATA.

Al Comisario de Guerra de esta Capital para entregar al Sargento Aniceto Gimenez.....
 Letras de Aduana cobradas.....
 EXISTENCIAS.....

.....IGUAL.....

METALICO.	BILLETES.	LETRAS.
39		
1.661 90	317,544 37	143 73
1.700 90	317,544 57	2.429 69
1.700 90	317,544 57	2.429 42

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, Paraná, Agosto 17 de 1855.

Vicente del Castillo.

colas Dávila, y debiendo entretanto, autorizar las resoluciones del Gobierno el oficial 1.º de Secretaría D. Luis Brac, lo participa á V. E. para su conocimiento.

Con este motivo, le es muy grato al infrascripto saludar á V. E. y reiterarle la seguridad de su distinguido aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FRANCISCO S. GOMEZ.

Juan Antonio Sotomayor.
oficial auxiliar.

Paraná, 17 de Agosto de 1855.

Avíseme recibo y publíquese.

DERQUI

El Gobierno }
de la Provin- } Salta, Julio 10 de 1855.
cia de—

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado de la Confederación en el Departamento del Interior.

Cumplo con el grato deber de elevar por el digno conducto de V. E. un ejemplar autógrafa de la Constitución dictada para esta Provincia por la Honorable Convención Constituyente, la que ha sido firmada el día de ayer, para que se sirva V. E. someterla al examen y aprobación del Soberano Congreso Federal, según se dispone en su artículo 134, de conformidad con lo prescripto en el 103 de la Constitución Nacional.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. la seguridad de mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

RUDESINDO ALVARADO.

Juan de D. Usandivaras.

Paraná, 17 de Agosto de 1855.

Contéstese en los términos acordados y publíquese.

DERQUI.

El Gobernador }
Delegado de— } Santiago del Estero, Junio 19 de 1855.

Al Excmo. Sr. Ministro del Interior de la Confederación.

Tengo el honor de acompañar á V. E. en copia autorizada el decreto del 18 del presente expedido por S. E. el Gobernador propietario, delegando en mi persona el mando de la Provincia por las razones espuestas en el mismo documento; para que por ese respetable Ministerio sea transmitida al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la Confederación.

Al aceptar el destino con que me ha honrado, fueron y son mis propósitos, continuar la marcha seguida por el Gobierno de Santiago, promoviendo y sosteniendo fraternales relaciones con los Estados confederados bajo las condiciones establecidas por nuestra carta constitucional y demás pactos nacionales que nos rijan, y al hacerlo presente á V. E. espero confiadamente la retribución de los principios que me animan.

Dios guarde á V. E.

JUAN FARNICISCO BORJES.

Por indisposición del Sr. Ministro General de Gobierno y de orden de S. E. el S. Gobernador Delegado.

El Oficial Mayor del Ministerio.
José A. de la Zerda.

Paraná 17 de Agosto de 1855.

Avíseme recibo y publíquese.

DERQUI.

Santiago del Estero Junio 18 de 1855.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Precisado por imperiosas causas que hacen á su deber salir á la campaña, con el objeto de adoptar medidas para la seguridad de las fronteras, y de otros varios arreglos convenientes á la defensa contra los bárbaros del Chaco, que con sus frecuentes invasiones, causan la desolación de la Provincia.

Acuérda y Decreta:

Art. 1.º Queda delegado el mando gubernativo de la Provincia, en el Ciudadano D. Juan Francisco Borjes, durante el tiempo de la ausencia del propietario.

2.º Comuníquese publíquese y dese al Registro Oficial.

MANUEL TABOADA.

Por indisposición del Sr. Ministro General de Gobierno, y de orden de S. E.

El Oficial Mayor del Ministerio.

José A. de la Zerda.

Es copia—

José A. de la Zerda.
Oficial Mayor.

Operaciones en Europa a favor de la emigración hacia los países del Río de la Plata.

Dunkerque, 6 de Junio de 1855.

A S. E. el Jeneral Urquiza, Presidente de la Confederación Argentina.

Señor Presidente.

Tengo el honor de confirmar el contenido de

la carta que diriji á Vuestra Excelencia, el 5 de Marzo último.

Esa carta, tenia por objeto principal, solicitar de V. E. el favor de ser nombrado Cónsul del Gobierno Nacional de la Confederación Argentina con residencia en Dunkerque, á fin de facilitar la vía y los medios de dirijir en provecho de la América del Sud y muy especialmente de las Provincias Argentinas, la corriente de emigración alemana y suiza, que hasta aquí se ha dirijido con preferencia á los Estados de la América del Norte.

Después de la solicitud que tuve el honor de dirijir á V. E., formé un contrato con el Sr. Aaron Castellanos, ciudadano Argentino, por el cual me he obligado á obtenerle y transportarle 1,000 á 1200 emigrantes para la Provincia de Santa-Fé. El transporte de esos emigrantes se deberá efectuar por el puerto de Dunkerque, á contar desde el 25 de Setiembre próximo. Me he obligado, además, por el mismo contrato, á estar á disposición del Sr. Castellanos para procurarle de 4 á 5,000 emigrantes que ulteriormente tendrá que llevar para la misma Provincia.

La adjunta circular permitirá apreciar á V. E. el modo como espero cumplir mi misión—asi tambien mis principios y mi manera de ver me han hecho adquirir crédito á ese respecto tanto en Suiza como en Alemania, que no está distante la época en que estaré en aptitud de poder, con la ayuda de mis corresponsales, que cuentan mas de 200 sub agencias en Alemania y en Suiza, dirijir de 40 á 50,000 emigrantes de esos Estados para las Provincias Argentinas, si el Gobierno de la Confederación cumple religiosamente sus promesas y sus obligaciones.

En la esperanza que la solicitud que he tenido el honor de presentar á V. E., será tomada en consideración—

Dignaos aceptar

Sr. Presidente

la nueva seguridad de los sentimientos de alta y respetuosa consideración con que tengo el honor de ser de V. E. muy obediente y muy seguro servidor.

VAN DEREST.

AGENCIA DE EMIGRACION UNIVERSAL.

Autorizada por S. E. el Ministro de la Agricultura, del Comercio y Trabajos públicos.

Escritorio de la Direccion—Plaza Napoleon—Calle Nueva n.º 2 Dunkerque [Norte]

EMIGRACION PARA LA PROVINCIA DE SANTA-FÉ (Confederación Argentina.)

Por el puerto de Dunkerque.

El flujo de emigración Europea que, aun en el último año, se dirijia hacia los Estados Unidos de la América del Norte, se encuentra hoy dia casi completamente detenido.

Esa detención que amenaza prolongarse por muchos meses, es la consecuencia de la crisis que continúa paralizandole al comercio é industria de la Union Americana, y de las tristes noticias que los inmigrantes alemanes, particularmente, han dirijido recientemente á sus familias.

El movimiento de esa emigración está contrariado de tal modo, no solo por la situación comercial de los Estados Unidos, sino tambien por la hostilidad sistemática, y que, cada dia se hace mas temible, de los Know-Nothing, que, hay Estado de la Alemania, donde la emigración ha disminuido, este año, en la proporción de 9/10mos, comparativamente con el último año.

Para dar una idea exacta de la situación de Nueva-York sobretodo, ese centro de negocios trasatlánticos, donde en otra época los inmigrantes europeos afluían de 3 á 400,000 por año, nos bastará reproducir el artículo del Sun de Nueva-York de 15 de Mayo corriente, que nos trae el correo de hoy.

He aquí la traducción que dá de ese artículo el Correo de Estados Unidos de 16 de Mayo.

.....La cifra de avisos que dicen al que pasa: para alquilar—casa para alquilar—cuartos para alquilar, que se pueden ver en las puertas de la ciudad, revela una verdad que sería mas que inútil ocultar y mas que insensato no escuchar, porque ella nos dá una lección de lo que el pueblo de Nueva-York debe y puede aprovechar. Los hombres de Nueva-York de todas las clases se han mostrado demasiado pródigos durante estos últimos años y sentimos hoy algunas de las consecuencias de nuestra falta de prudencia y de previsión. Los males de una gran ciudad, gobernada con extravagancia y mal administrada, se agolpan pronto sobre nuestras cabezas, y á menos de reformar todo nuestro sistema social, nuestro modo de conducir los negocios y nuestra administración municipal, para conformarlas con los principios del republicano—la simplicidad y la economía—veremos pronto que los intereses de Nueva-York sufren una decadencia prematura y sin remedio.

Ya, el sistema que hemos adoptado ha alejado de nuestra ciudad ciertas ramas muy importantes de la industria y del comercio. Nuestra extravagancia y locura contribuyen mucho mas á crearlos rivales que no podría hacerlos el jénio de empresa mejor entendido, desplegado por nuestros vecinos envidiosos. Perdemos nuestros artesanos y diversas ramas de la industria se trasplantan á las localidades donde pueden producir con mas provecho que en Nueva-York.

Hemos sido sorprendidos—y nuestro asombro no ha sido nada menos que agradable—al saber últimamente que una casa de Nueva-York hace construir, en este momento, en Filadelfia, navios y máquinas de su cuenta. Por otra parte, cada uno sabe que gran número de nuestros armadores envían, ordinariamente sus buques á los puertos de la Nueva Inglaterra, para repararlos, por la sola razón que, en esas ciudades, es menos caro que aquí ese jénio de trabajo—Los alquileros son menos elevados, la vida es mas barata y los artesanos pueden trabajar á mas bajo precio que en Nueva-York, rodeando á sus familias de mas confort. El jénio de vida extravagante, en voga en Nueva-York, desde algunos años, el culto de las riquezas, el deseo deshonroso de adquirir una fortuna en un año ó dos, la corrupción que se estiende en los círculos de hombres públicos, de negociantes y de financieros, la ravía de especulaciones las mas riesgosas, la cifra exorbitante de impuestos y de alquileres, la presión que resulta para las clases obreras, el descontento á que ella necesariamente los conduce, los esfuerzos de todos los oficios para alzar sus precios á la altura de las exigencias del tiempo, en fin, la interrupción, la suspensión y la emigración de los negocios comerciales, todas esas causas reunidas han llegado á un estado de coacción que ha dado por resultado el sacar de Nueva-York una porción muy considerable de su población y de su industria. Se puede atribuir la decadencia de varios ramos de nuestra industria á tres causas inmediatas que son: las cifras enormes de alquileres, el alto precio del alimento y los costos de

producción, mas elevados en Nueva-York que en las otras grandes ciudades. No podemos ni fabricar, ni producir á tan buena cuenta como otras localidades, mientras que el alojamiento, el alimento y la mano de obra son mucho mas caros en Nueva-York que en toda otra parte.

Hemos deseado construir alojamientos propios, confortables y á precios bajos para nuestras clases obreras. Durante estos últimos años, se han levantado espléndidos almacenes, residencias de príncipe y hoteles lujosos para nuestros ricos, pero se han ocupado muy poco de edificar según la conveniencia de la gran masa de la población.....

Si queremos detener el mal, antes de verlo agrandar demasiado, debemos empezar por reformar enteramente el sistema de imprevisión y de extravagancia que ha corrompido todas las ramas de nuestro comercio é industria. Para poder sostener la competencia de las otras ciudades, debemos ensayar de hacer la vida por lo menos tan fácil en Nueva-York que, no importa en cual, de esas ciudades; y, para llegar á este objeto, es necesario que ensayemos el introducir una reforma radical en aquellas de nuestras costumbres que han contribuido mas á aumentar la cifra de impuestos, de alquileres y el precio de las cosas indispensables á la vida. Esta cuestión debería ser el objeto de serias y profundas reflexiones para todos aquellos que están interesados en la prosperidad de Nueva-York.

Si en seguida arrojamos una mirada sobre la Australia, que comprende la Nueva Gales del Sud y las Provincias de Victoria y Adelaide, cuyas capitales son Sydney, Melbourne y Adelaide, vemos ahí sin duda al movimiento de emigración recobrar su antiguo porte, después de una crisis pasajera y una agitación política momentáneamente calmada; pero las ventajas ofrecidas por los especuladores Australianes á los trabajadores emigrantes se limitan jeneralmente á asegurarse la ocupación por uno ó dos años, durante los que se les retiene lo necesario para cubrir los gastos desembolsados por su transporte de Europa.

He aquí ahora un cálculo de las ventajas ofrecidas por el Sr. Aaron Castellanos, delegado del gobierno argentino, á los trabajadores agrícolas europeos, que estuviesen dispuestos á ir á establecerse en el suelo el mas fértil y bajo el mas bello cielo del mundo, en la vecindad de esas célebres Misiones que tanto han preocupado á los escritores del último siglo.

El lugar de colonización reservado por el Gobierno de la provincia de Santa-Fé, para los inmigrantes que hayan firmado un contrato con el Sr. Aaron Castellanos ó su apoderado, está situado sobre la costa derecha del Paraná y las dos del Salado en la provincia de Santa Fé, una de las Confederadas de la República Argentina.

Las familias agrícolas que serán admitidas, deberán componerse de cinco personas, la mayor parte varones, capaces de trabajar y de diez años al menos de edad; "siendo admisibles por otra parte, como suplemento," á los términos del contrato hecho con el Gobierno Argentino, por el Señor Aaron Castellanos, los niños de menos edad nacidos de matrimonio."

Dos familias distintas, asociadas por un compromiso auténtico y formando juntas en número de cinco personas, serán consideradas como una sola familia.

Cada grupo de doscientas familias se destinará á formar una Colonia bajo la dirección del Sr. Aaron Castellanos.

El Gobierno de Santa-Fé señala á cada familia, en los terrenos escogidos por el mismo Señor Aaron Castellanos en los lugares predichos, veinte cuadras (1) cuadradas de terreno, de ciento cincuenta varas de costado (treinta y tres hectáreas, veinte y ocho áreas.)

Esas veinte cuadras cuadradas, ó 33 hectáreas 28 áreas y 20 centiáreas de terreno, pertenecerán en toda propiedad á la familia agrícola después de cinco años, á contar desde su llegada á los lugares de explotación.

El Gobierno de Santa Fé señala igualmente á cada Colonia, á título de terreno comunal, cuatro leguas cuadradas de terreno, estendiéndose al rededor de las propiedades particulares de los Colonos. Ese terreno comunal no podrá enajenarse.

El Gobierno suministrará por otra parte á título de adelanto á cada familia:

1.º Una habitación de madera (rancho) compuesto de dos cuartos cuadrados de cinco varas de costado (cuatro metros y medio de frente cada uno), comunicándose entre ellas, de las que una tendrá una puerta y la otra una ventana; el todo avaluado en doscientos cincuenta francos;

2.º Seis barricas de harina de ocho arrobas cada una (total 600 quilogramos);

3.º Semillas de algodón, tabaco, trigo, maíz, papas y maní para sembrar diez cuadras.

4.º D once cabezas de ganado á saber: dos caballos, dos bueyes para la cultura, siete vacas y un toro para la cría.

Los adelantos anteriores, avalua dos solo en la suma de mil cincuenta francos, serán reembolsados al Gobierno dos años después de hechos.

Toda vez, en caso de mala cosecha, durante los dos primeros años, el reembolso no tendrá lugar sino después del tercer año.

Las colonias que así sean establecidas sobre el territorio de la Provincia de Santa-Fé dependerán de ella y en ningún modo de otro Estado ó Nación. Tendrán una Administración civil y judicial dirijida por un juez de Paz nombrado por el Gobierno y elegido de entre los mismos Colonos ó de entre los Nacionales, quien deberá desempeñar sus funciones de conformidad á las leyes del país.

Los Colonos tendrán el derecho de nombrar una comisión colonial compuesta de diez miembros, que tendrá por atribuciones la de servir de consejo al Juez de Paz en los casos necesarios, la de votar las sumas aplicables á objetos de utilidad pública de la Colonia, y la de esponer al Gobierno la conveniencia ó la necesidad de mejoras justas y posibles.

(1) La "cuadra" argentina se compone de ciento cincuenta "varas", y la vara equivale á 86 centímetros; do suerte que el largo de la cuadra transformada en metros es de 123 metros; por consiguiente, la cuadra cuadrada equivale á 1 hectárea, 66 áreas, 41 centiáreas. Esta superficie multiplicada por la sobredicha cifra 20, dá 33 hectáreas, 28 áreas y 20 centiáreas.

"Los Colonos ejercerán libremente su industria, sometándose sin embargo á las leyes del país.

"Durante el término de cinco años contados desde el establecimiento de la Colonia, los colonos estarán exentos de todo impuesto personal, mueble ó inmueble."

"Los Colonos estarán exentos del servicio militar."

Mas aun; no solamente el gobierno argentino acuerda á cada familia agrícola las considerables ventajas que acabamos de enumerar, sino que el Sr. Aaron Castellanos hace los adelantos, para la mayor parte, de los gastos de viaje y de viveres, á partir desde el puerto de Dunkerque hasta el puerto de su destino y desde este hasta el lugar de colonización.

Los Colonos se obligarán, por su parte, hácia el Empresario, á reembolsarle los gastos adelantados para pasaje y mantención.

Los Colonos cederán además, al Sr. Aaron Castellanos como medio de indemnización por su trabajo, cuidados y diversos gastos, la tercera parte de los productos del suelo; pero esto, durante cinco años únicamente. Los productos del ganado quedarán exclusivamente reservados para los Colonos.

En resumen, las familias agrícolas que hubiesen tratado con el Sr. Aaron Castellanos ó su apoderado, serán cinco años después de su establecimiento en la Provincia de Santa Fé, propietarias de terrenos á que ellas habrán dado valor, y se encontrarán separadas y desligadas de todo compromiso, con el gobierno argentino, ó con el Sr. Aaron Castellanos, su delegado.

Esas familias no serán, como la mayoría de los inmigrantes europeos, que son arrojados á las playas trasatlánticas, expuestos no solamente á mil contra tiempos, sino, con mucha frecuencia á las dolorosas privaciones y á la miseria; por el contrario, serán acogidas, á su arribo bajo un techo protector, teniendo un porvenir asegurado, y fundada esperanza de ser en poco tiempo, propietarias regulares y aun con fortuna.

Ved ahí la perspectiva que se ofrece á las familias agrícolas que quisieran emigrar para las provincias argentinas, y particularmente para la provincia de Santa Fé.

Podríamos invocar á este respecto mas de una consideración para balagar á la imaginación; no debemos, mas que dirijirnos simplemente á la razón, porque esto pertenece á esas empresas de alta moralidad, y tenemos derecho para atestiguar que la empresa del Sr. Aaron Castellanos se cuenta en el número de estas; que recomendadas por sí mismas, no tienen necesidad de recurrir á las vías y medios de la imploración.

Así, asociados que fuimos, hace algunos meses á la ejecución de esta obra de porvenir, nos penetramos á este respecto de los deberes que nos imponíamos que, en nuestra circular de 14 de Febrero último, decíamos á nuestro corresponsales en Alemania, Suiza y España:

"Con mucha frecuencia el comercio de transportes marítimos ha sido objeto de especulaciones escandalosas, á espensas de esos desgraciados que van á buscar lejos del suelo natal, al otro lado de los mares, un alivio á los rigores de su snerte. Así hemos aplaudido de corazón la solicitud de nuestro Gobierno que acaba, por Decreto imperial ejecutivo desde el 1.º de Marzo próximo, de poner término á ese vergozoso comercio de blancos.

"Semejante lenguaje os permitirán apreciar nuestro modo de ver y los sentimientos que nos animan respecto de las familias de Emigrantes."

Agregaremos que un tal modo de espresarnos es una nueva obligación formal para cumplir religiosamente nuestras promesas, no solamente en el interés del Sr. Aaron Castellanos y el nuestro, sino tambien en el interés del puerto de Dunkerque, del cual hemos deseado en todo tiempo su adelanto y progreso y cuyos altos destinos han sido bien entrevistados, y profundamente comprendidos por el primer magistrado del departamento, el Sr. Besson, prefecto del Norte; y por el primer magistrado del distrito, el Sr. Gerard sub-prefecto de Dunkerque.

Las familias de Emigrantes, que se dirijieren á nosotros, pueden consecuetamente esperar lo que en cualquier otro puerto de embarque en Europa, los cuidados y la atención mas sincera; y será reservada una colocación mas conveniente, alimentos mas sanos y mas abundantes en los buques que del puerto de Dunkerque los conducen al de su destino.

El tenor de las cartas reproducidas á continuación, no puede menos que inspirar mas confianza á las familias agrícolas con las cuales se trata de negociar.

El tenor de la carta es el siguiente:

Paris, 24 de Mayo de 1855.

Sor. Coronel Barman, encargado de Negocios de la Confederación Suiza en Paris.

Señor Ministro.

Uno de mis compatriotas, el Sr. Castellanos, encargado por el Gobierno de Santa Fé, una de las Provincias Confederadas del Plata, para trasportar á ese país un número considerable de inmigrantes europeos, acaba de firmar un contrato con el Sr. Vanderest de Dunkerque, y como él cree que sería comunmente ventajoso el que yo pusiese en vuestro conocimiento las buenas condiciones jenerales que el emigrante Europeo tiene la seguridad de encontrar en estos países, me tomo la libertad de escribiros á este respecto.

He participado tanto mas de este pensamiento, cuanto que recientemente el Prefecto del distrito de la Verveyse, canton de Tribourg en Suiza, se ha dirijido á mí, directamente para obtener datos sobre los Estados del Plata relativos á la emigración; y que por mi parte no puedo dejar de considerar que, sea por la analogía de las instituciones fundamentales, sea por la de las creencias religiosas (al menos por

A PROPOSITO.

El conflicto entre la conciencia de un Gobierno de Provincia y los actos del Gobierno Nacional, nos parece un hecho tan espontáneo, tan lógico en un orden de cosas como el nuestro, que si algo hai sobre el particular, que pudiera sorprendernos, es que semejante conflicto se hiciese esperar demasiado.

El sendero en que hemos entrado es nuevo, de todo punto nuevo. Nuevo para la provincia, nuevo para la nacion, nuevo para todos los agentes que mueven hoy la nave del Estado.

Asi, lejos de maravillarnos cuando el Gobierno de Córdoba dice: "Estas divisiones militares me inquietan: quisiera tranquilizarme sobre el sentido de esa medida: quisiera ver claro en el pensamiento que la ha dictado," lejos de maravillarnos decimos, nos parece muy natural esa contradiccion por brusca que aparezca.

Verdad es que observaciones como esa implican una mala doctrina, una doctrina disolvente; pues que de autorizarlas, el Gobierno general se haria imposible, imposible el movimiento uniforme del todo que abarca y preside.

Sea de ello lo que fuere, nosotros pensamos que emergencias como esa, nos saldrán mas de una vez al camino; y que al encararlas, es justo, es necesario no mirarlas, sino como contradicciones que surgen de la naturaleza misma de las cosas, y de ninguna otra parte que de la naturaleza de las cosas.

Por lo demas, es asi como se forman las leyes, como se organizan los códigos, como se acumula poco á poco la teoria de las instituciones, la jurisprudencia de los pueblos. Por fortuna nuestra, aunque nada tengamos nosotros preparado en esa rejion del derecho, contamos en ella con un vasto depósito de tesoros ajenos. Y tal es uno de los lados mas bellos y valiosos de nuestra constitucion federal, de la Constitucion de Mayo.

Tenemos nada menos que la literatura constitucional de los Estados Unidos, y de la Inglaterra, los dos pueblos mas prácticos en materia de libertad y de organizacion social que hai en el mundo.

Es un precioso libro que vendrá despues para nosotros, aquel que reunirá nuestras leyes bajo de cierto método, asimilando á su índole propia los comentarios preparados por la Union anglo-americana. Y mientras que ese libro llega, es indispensable que todos nuestros hombres públicos, hagan lo posible por tener siempre á la mano, comentadores como Tocqueville, Murat, Chevalier, Story, y el Federalista, cuya traduccion nos ofrece ya el Sr. Sarmiento.

Libros como esos no deben faltar ni aun en la biblioteca modesta del hombre industrioso, en un país, donde todo el mundo está llamado á la alta mision de legislar, y donde todos sin excepcion deben saber darse cuenta de lo que significa la patria—nacion, la patria—provincia, y la patria—municipio, cuyos intereses se confunden casi ya, con los intereses de la familia y del individuo.

El Gobierno de la Confederacion formulaba no há mucho ante las Cámaras, ante los pueblos, ante cada uno de los argentinos este pensamiento que resume toda su política:

Nosotros no somos sino amparadores de vastos dominios, somos dueños de riquezas fabulosas; pero que nada significan, porque yacen ahí á merced del desierto y de las tribus. Busquemos, pues, el medio de comunicar á esas propiedades muertas el valor inmenso que están llamadas á representar, el dia que por medio de la asociacion con los capitales y brazos extranjeros, les demos el impulso y mérito que no tienen. (1)

Y superfluo parece decirlo. Antes de esa declaracion, como despues de esa declaracion, no sabemos que haya un solo acto administrativo que no responda á tan elevado pensamiento.

El ferro-carril mismo, entre Córdoba y un puerto del Paraná, que se ha mirado y se mira por algunos como una ilusion dispendiosa y sin sentido, suponiendo que no se realizase, mirándolo todavia con ese desaliado propio de los espíritus que

dudan aun de los milagros que el siglo del vapor realiza donde quiere que pone la planta, ese ferro-carril, esa ilusion, tiene un sentido profundo para los hombres que miran un poco mas alto.

La caida de Rosas ha sido, en cierto modo, para el jénio de la industria lo que el descubrimiento de Colon fué para el jénio, estúpidamente avaro, de los reyes de España. Es decir una verdadera revelacion.

Y dueños nosotros de esa revelacion, era menester divulgarla, gritar con todas nuestras fuerzas para que ese secreto llegara al conocimiento de todos. Y qué grito más competente y enérgico, que el que parte de las grandes empresas?

Hablar pues, de ese modo, con ferro-carriles, con trabajos estadísticos, con instituciones, con todo el tren que hoy sigue nuestro movimiento administrativo, era dar recien su fisonomia propia á la victoria de Caseros, era escribir recien en gruesos caracteres su significado y su nombre.

Todo hombre público, todo ciudadano, que no haga por elevar su corazon y su inteligencia á esa altura de miras, no merece salir del lodo en que nos hemos revolcado durante cuarenta años.

Todo ciudadano, todo Gobierno local que no haga por levantar la frente, y ver por ese lado el sol de Caseros, está perdido para la patria, y por mas que pretenda, todos sus actos, llevarán el sello de lo estrecho, de lo retrógado, de lo mezquino.

Vanamente apurará las sutilezas de la libertad—palabra. Si no responde, al pensamiento jefe que lleva la iniciativa, si á fuer de susceptible, se detiene cuando se le llama, ú o pone embarazos, ó se mueve apenas, todo lo podrá, nadie le disputará su buen derecho; pero ay! de los que solo miran la libertad por ese lado!... Ellos no han respirado aun el perfume religioso que derrama desde el Cielo la revolucion de Mayo.

Fácilmente comprenderán nuestros lectores que las ideas precedentes nos han sido sugeridas por la cuestion *Divisiones Militares* promovida por el Gobierno de Córdoba, cuestion que en estos momentos preocupa la atencion del Senado.

Con la mira de derramar una luz oportuna en la materia, ofrecemos hoy en nuestras páginas una proclama que en circunstancias análogas dió á la prensa el Jeneral Jackson en 1832 como Presidente de los Estados Unidos.

En esa proclama está resuelta á nuestro juicio, la dificultad que nos ocupa. A no ser que á alguien le ocurra recusar esa autoridad como incompetente.

Mas tarde volveremos, si fuere menester, sobre el sentido de esas *Divisiones* y si es que aun quedase algo por decir, no sobre la competencia legal de su institucion, que nadie duda, sino sobre la alta idea que esas divisiones representan.

Por lo demas, inútil nos parece decir que al espresarnos asi, no hemos querido hacer aplicaciones directas, ni señalar en persona alguna los hechos que lijaramente comentamos. Sabemos muy bien cuanto puede haber de respetable en la índole de esos hechos.

Nos hemos propuesto servir á los principios de Mayo, con abnegacion, como quiere ser servida la patria, como se sirve á Dios. Ved ahí todo.

PROCLAMA de Andrés Jackson, Presidente de los Estados Unidos de Norte América traducida del Inglés por Ezequiel N. Paz.

PROCLAMA.

Diciembre 11 de 1832.

Una convencion reunida en el Estado de la Carolina del Sud ha sancionado una ley en que declara "Que las leyes expedidas por el Congreso de los Estados Unidos sobre la imposicion de derechos de importacion de mercaderías estranjeras, que hoy se hallan en vijencia en los Estados Unidos, y muy especialmente, "dos leyes sancionadas con el mismo objeto, la una el 29 de Mayo de 1828 y la otra el 14 de Julio de 1832, son contradictorias á la Constitucion de los Estados Unidos, atacan su verdadero espíritu y sus miras; son nulas y no tienen el carácter de leyes" ni obligan á los ciudadanos ni á los empleados de ese Estado. Declara tambien por la mencionada sancion, que las autoridades constituidas del Estado y aun las de los E. U. carecen de facultad suficiente para obligar, en cumplimiento de esas leyes, á pagar los derechos que ellas imponen, y que la Legislatura se halla en el deber de dictar las disposiciones que juzgare necesarias para que tenga cumplimiento dicha sancion.

Aun mas, ella dispone tambien que en ningun

empresa, que debe producir resultados tan ventajosos para el acrecentamiento de la riqueza de nuestro país y para el bien estar de los que quieran ayudarnos con sus brazos y su industria.

Accepted, Señor y querido con patriota, la seguridad de mis sentimientos distinguidos.

(Firmado) M. BALCARCE.

Ajente de Negocios de Buenos Aires.

Paris, Mayo 20 de 1855.

Señor D. Aaron Castellanos.

Señor—

A mi vuelta del campo, he encontrado vuestra carta de 16 de Mayo corriente, la que me apresuro á contestar para daros mi opinion sobre vuestro proyecto de Colonizacion en la Provincia de Santa Fé.

A este respecto no tengo sino ideas favorables que emitir: en efecto, los terrenos indicados en el plan que habeis tenido á bien comunicarme, como destinados á la emigracion, son escogidos con la mayor felicidad entre los de la Provincia de Santa Fé.

Estos terrenos son marcados por un gran número de corrientes de agua y encierran inmensos bosques de madera propios para la construccion. Su suelo es tan fértil, y está tan bien abrigado que, segun mi opinion, suministraría la mayor parte de las producciones de los Trópicos, si la cultura fuese dirigida por personas inteligentes.

No es ya un secreto para las poblaciones europeas que las ventajas que ofrece á la Emigracion esta parte de la América, cuya posicion geográfica es tan ventajosa y cuyo suelo es tan rico en productos, pero pobre de brazos, relativamente á la inmensa estension de su territorio.

Las cartas llegadas á Francia y á otras partes, de esos millares de Europeos que se han fijado en los diferentes puntos de la Confederacion, y de los que algunos están establecidos y gozan de una posicion opulenta en la Provincia de Buenos Aires y en otras Provincias, atestiguan la facilidad con que los Emigrantes encuentran trabajo en ellas, segun su conducta y su aptitud.

Es por esto que el movimiento de Emigracion se ha acelerado de una manera remarcable. Debo añadir que los gastos de viaje han sido por lo jeneral pagados por parientes ó amigos ya establecidos. Sin embargo, una parte de la cosecha se ha perdido, en el último año en la Provincia de Buenos Aires, por falta de brazos para recojerla.

Esta es, Señor, la verdadera situacion de mi país. Al dirijiros este testimonio, me complazco en espresaros los votos que bago en favor de vuestra empresa, cuya realizacion, de cualquier manera que se le mire, no puede dejar de producir sino buenos resultados.

Os ruego Señor, acepteis mis sentimientos distinguidos.

El General ANGEL PACHECO.

Paris, 17 de Mayo de 1855.

Señor D. Aaron Castellanos.

Señor—

Me pedís mi opinion sobre vuestro proyecto de colonizacion en la Provincia de Santa Fé. Deseais sobre todo que certifique que este proyecto encierra todas las condiciones de buen éxito en favor de las familias Europeas que estén dispuestas á emigrar á las Provincias Argentinas.

Puesto que creis que mi opinion puede ejercer una influencia saludable, me apresuro á acceder á vuestros deseos.

Me consideraría feliz en poder aumentar los servicios que he rendido á mi país en tiempos difíciles, facilitando operaciones que pueden ser útiles á su bien-estar y prosperidad.

El plan que os propones realizar es de los que servirán mejor á los intereses de las Provincias Argentinas, porque ante todo se necesitan brazos, y es la poblacion lo que nos hace falta.

La experiencia que he adquirido, y el conocimiento perfecto que tengo de mi país, no me dejan duda alguna acerca del buen éxito de vuestra empresa, si es dirigida por vos, que mejor que cualquier otro, sabeis apreciar cuanto importa no descuidar elemento alguno de primera necesidad.

Una eleccion juiciosa de las familias es evidentemente uno de los mas importantes de estos elementos. Son en efecto, hombres sobrios, honrados y acostumbrados al trabajo, los que necesitamos para aumentar nuestra débil poblacion, y pueden esperar una amplia remuneracion.

La posicion que ocupais en Buenos Aires, la confianza de que gozais por parte de los funcionarios de la República Argentina, deben daros la esperanza de un buen éxito, y os ruego creais en la sinceridad de los votos que hago por esta empresa que debe contribuir poderosamente al desarrollo de las riquezas de mi país, asegurando la felicidad de las familias que elijais.

Recibid, Sr. la seguridad de todos mis sentimientos.

(firmado) El Jeneral Mancilla.

VANDEREST.

Director de la Agencia de Emigracion universal. Apoderado del Sr. D. Aaron Castellanos.

Dunkerque, 30 de Mayo de 1855.

(N. B.) El que firma esta circular y sus corresponsales en Francia y en el Etranjero darán toda clase de informes á las familias que se interesen en obtenerlos. Solo se admitirán hasta el 25 de Agosto próximo compromisos, para las primeras expediciones que deben partir.

lo que respecta á los Cantones Católicos): sea en fin por el carácter de moralidad y templanza bien notorio de los habitantes de la Confederacion Helvética, estos países no abririan su territorio á un medio de emigracion que presentara mas garantías.

Fijaré pues, Sr. Ministro, los puntos jenerales que podrian fomentar este movimiento de emigracion, en caso que los Cantones Suizos quisieren tomar parte en ella.

Estos puntos consisten:

1.º En la "naturaleza del clima" que es favorable á la constitucion del Europeo, y se encuentra exento de las afecciones endémicas que reinan en otras partes de la América Meridional.

2.º En la "entera libertad de conciencia y de accion," en el "respeto de sus usos y en las simpatias que el Europeo tiene seguridad de encontrar allí.

3.º Gozan de las mismas garantías que los nacionales bajo la égida de las leyes civiles del país, recibe de ellas la misma proteccion sin estar sujeto de todo punto á las mismas cargas, "siendo exonerado del servicio militar."

En fin, la certidumbre que tiene todo "artesano laborioso," de encontrar inmediatamente en estas fértiles rejiones el empleo provechoso de sus brazos y de su industria, todo en beneficio de las condiciones de una vida barata.

A estas ventajas que ofrece el país en sí mismo, deben agregarse las del contrato del Sr. Castellanos con el Gobierno de Santa Fé, y de las que él mismo podrá daros conocimiento, remitiéndoos esta carta.

No insistiré, Sr. Ministro, sobre estas garantías y ventajas, ni sobre las de un orden mas secundario que se agregan á ellas y las completan.

Si juzgais conveniente comunicar esto á vuestro Gobierno, y en el caso de que creais oportunos otros datos, estoy á vuestra disposicion para suministrarlos, y aprovecho esta ocasion, Sr. Ministro, para espresaros la seguridad de mi alta consideracion y de los mas distinguidos sentimientos con que tengo el honor de ser vuestro humilde servidor

E. L. Ajente de Negocios de Buenos Aires.

(Firmado.)—M. BALCARCE.

Paris, 21 de Mayo de 1855.

Sor. D. Aaron Castellanos

Señor.

He leído con grande interés y atencion todos los papeles y documentos que habeis tenido á bien enviarme, concernientes al proyecto de Emigracion Europea para la Provincia de Santa Fé (Rio de la Plata); proyecto del que os ocupais con un empeño verdaderamente entusiasta y patriótico.

Por lo que respecta á las ventajas que ofrece el país, nada queda que desear despues de los testimonios imparciales de tantas personas distinguidas que he tenido el honor de conocer individualmente.

Por otra parte, tengo la conviccion íntima de que ningun país del mundo puede ofrecer condiciones mas ventajosas que las que ofreceis al promover esta emigracion útil de hombres laboriosos.

Las seguridades que da el Gobierno de Santa Fé, que posee todos los medios de cumplir con exactitud los compromisos que propone, bajo la aprobacion superior del Gobierno Nacional de la Confederacion Argentina, y ademas vuestra fortuna personal, asi como vuestras numerosas y poderosas relaciones son tambien garantías tan satisfactorias como pueden desearlas los emigrantes, y estoy convencido de que jamas se arrepentirán de haberlas aceptado.

Deseo y confio con toda sinceridad en el buen éxito de vuestra empresa que no será menos útil á la Europa que á la América.

Quedo siempre vuestro muy afecto servidor.

Firmado.—JOSE ELLAURI.

Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Señor D. Aaron Castellanos.

Señor:—

Satisfago gustoso el deseo manifestado en la carta que me habeis hecho el honor de dirijirme, de obtener datos precisos sobre las ventajas que la emigracion europea puede estar segura de encontrar en el estado de Buenos Aires, y en el de Santa Fé, así como en las otras provincias confederadas.

La primera, sin duda, consiste en la naturaleza del clima, al cual se adopta con gran facilidad la organizacion del Europeo y cuya salubridad constante asegura á las rejiones del Plata un precioso privilegio, poniéndolas al abrigo de las afecciones endémicas que reinan en otras partes de la América Meridional.

En seguida viene la libertad de conciencia y de accion, el respeto de sus usos y las simpatias que el Etranjero tiene la perfecta seguridad de encontrar en estos países, con las mismas garantías que los nacionales; bajo la égida de las leyes civiles, recibe de ellas la misma proteccion, sin estar sujeto bajo t. los respectos á las mismas cargas, siendo exonerado del servicio militar.

Tambien la certidumbre que tiene todo artesano laborioso de obtener inmediatamente el empleo provechoso de sus brazos y de su industria, todo en beneficio de las condiciones de una vida barata.

La agricultura, en particular, abre á la emigracion una esfera de actividad vasta y provechosa.

Tales son las garantías generales que el país presenta: debo añadir que no se circunscriben al Estado de Buenos Aires, sino que se extienden á las demas provincias de la Confederacion. Ellas esplican, como el flujo de la emigracion europea se ha dirijido espontáneamente hácia este punto; con mas razon debe aumentarse este movimiento, cuando á la inclinacion que dirije allí instintivamente un gran número de obreros europeos, se agreguen las garantías directas inherentes á los contratos que habeis hecho con el gobierno de Santa Fé. De todos modos, los emigrantes pueden estar seguros que el país les ofrecerá al ménos las importantes ventajas que acabo de indicar. De su amor al trabajo y de su buena conducta dependerá su prosperidad, porque el país en sí mismo les suministrará todos los elementos para ella.

No habia dicho en efecto, que la base de toda emigracion que quiere prosperar y la primera condicion que se debe exigir á los que forman parte de ella, son un pasado honesto y una moralidad notoria.

Hago votos sinceros por el buen éxito de vuestra

caso de ley ó equidad decidido en los tribunales de ese Estado, donde se cuestionase sobre su validez ó la de las sanciones que dictare la Legislatura para llevarla á efecto ó de las espresadas leyes de los Estados Unidos, no se conceda apelación á la Suprema Corte de la Unión ni se permita sacar copia del expediente seguido, debiendo ser castigada toda persona que intentare tal apelacion como culpable de desobediencia al tribunal.

En fin, declara esa Ley, que el pueblo de la Carolina del Sud la sostendrá á todo trance, que considerará como un inconveniente para que ese Estado continúe en la Unión, toda ley del Congreso que tenga por objeto abolir ó cerrar sus puertos, ó impedir la entrada y salida libre los buques, y toda otra medida del Gobierno Federal que tienda á restringir su libertad, cerrar sus puertos, perjudicar y destruir su comercio ó obligar al cumplimiento de tales leyes, de otro modo que por medio de los tribunales civiles del país. Y manifiesta, que en tales casos el pueblo de la Carolina del Sud se considerará desligado de la obligacion de sostener y preservar su union política con el pueblo de los demas estados, y procederá inmediatamente á erigirse en gobierno separado, celebrando todos aquellos actos que son del resorte de estados soberanos é independientes.

Esa ley traza al pueblo de la Carolina del Sud una linea de conducta en abierta oposicion á sus deberes como ciudadanos de la Unión, contraria á las leyes de su país y subversiva de su carta fundamental y que encierra el germen destructor de la Unión—Union contemporánea de nuestra resistencia política; union que con mano salvadora condujo por medio de una lucha sangrienta, y hasta el terreno de una independencia gloriosa á nuestros padres unidos solo por los vínculos del patriotismo y de una causa comun—Union que hemos mantenido incólume, y que perfeccionada por nuestra sabia carta nos ha elevado, por favor del cielo, á un estado de rara prosperidad interior y de importancia en el extranjero, sin ejemplo quizá en la historia de las naciones.

Compatriotas: para defender esta tradicion de nuestra existencia política de la destruccion que la amenaza; para mantener intacto este estado de honor nacional y de prosperidad, y para justificar la confianza que habeis depositado en mí. Yo Andrés Jackson Presidente de la Union Americana he juzgado oportuno daros este manifiesto en que os presento mis ideas sobre las disposiciones de la Carta y las leyes aplicables á las medidas adoptadas por la Convencion de la Carolina del Sud y las razones que han asistido para apoyarlas. En él declaro la conducta que el deber me impone, y apelando á la inteligencia y patriotismo del pueblo que presido, voy á patentizaros las funestas consecuencias que serán el inevitable resultado de la observancia que pudieran prestarse á la sancion de la Convencion.

Un estricto deber me indica con voz elocuente, como medio de preservar la paz de la Unión y de ejecutar sus leyes, el ejercicio de los poderes que invisto y los que en adelante se me acuerden.—Pero el aspecto imponente que ha asumido en este caso la oposicion, arrogándose la autoridad nacional, y el profundo interes que debe mostrar el pueblo de la Unión, en evitar que sea necesario recurrir á medidas mas fuertes, cuando existe la esperanza de que la oposicion ha de ceder á la influencia del razonamiento, y de una demostracion sencilla de sus errores; exige y justificará una oposicion presentada al pueblo de la Carolina y de la nacion toda sobre mis vistas acerca de tan importante cuestion, y una manifestacion clara de la marcha que el sentimiento del deber me señala.

Esa sancion no se funda en el innegable derecho de resistir actos de indudable inconstitucionalidad y demasiado opresivos para que puedan tolerarse; sino en el absurdo y extraño principio de que cualquier estado tiene facultad, no solo para declarar nulos los actos del Congreso, sino aun para prohibir su ejecucion, que tal declaracion no atenta contra la Constitucion; y que el ejercicio de tales facultades no impide á un estado formar parte de la Unión, obligándolo solo aquellas leyes que él elija por que las juzga constitucionales. Es cierto, agrega, que la abrogacion de una lei solo podrá ser justificable cuando esta sea palpablemente contraria á la Constitucion. Pero es evidente que conceder el derecho de desconocer las leyes de este género, y la incontrvertible facultad de calificar las que tengan ese carácter, es conceder el derecho de desconocer todas las leyes. Porque, si segun esa teoria, no hai apelacion, las razones que manifieste el Estado, sean buenas ó malas, deben prevalecer. Si se dijera que la opinion pública es un dique poderoso puesto al abuso de este poder, deberia preguntarse (porqué no lo será tambien para evitar que el Congreso sancione leyes inconstitucionales?

Sin embargo, este último caso, sufre una limitacion que no tiene el primero y que hace mas indefensible el poder asumido por ese estado. Dos apelaciones pueden hacerse de un acto inconstitucional sancionado por el Congreso; una ante el poder judicial y la otra ante el pueblo y los Estados. En la teoría espuesta no hai apelacion de la decision del Estado, y la ilustracion práctica nos muestra, que los tribunales están inhibidos de una aplicacion en revista, pues que á los jueces y los jurados se les manda resolver, en favor de la decision del Estado.

Pero es en vano razonar sobre este punto: nuestro pacto social declara terminantemente que la Constitucion y las leyes de los Estados Unidos que en virtud de ella se hicieren y todos los tratados hechos y por hacer, autorizados por los Estados Unidos, serán la lei Suprema del país,—y lo que es mas—que los jueces

de cada estado estarán sujetos á ella, sin embargo de cualquier cosa que en contrario dispongan la constitucion ó leyes de cualquier estado.—Y podemos sentar como un principio, que la existencia de todo gobierno Federal seria ilusoria si careciese de semejante prescripcion.—Examinemos por un momento las consecuencias.

Si la Carolina del Sud acusa de inconstitucionales las leyes rentísticas y tuviese derecho para impedir su ejecucion en el puerto de Charleston, los demas puertos de la Unión se opondrian constitucionalmente á la recaudacion de las rentas que ellas establecen y no se recaudarian en ninguna parte, por que la igualdad debe estenderse á todos. No es un argumento convincente, repetir que una ley inconstitucional no es ley y que al Estado toca decidir la cuestion de su legalidad, porque toda ley que perjudicase los intereses locales, seria quizá considerada y presentada como inconstitucional, y como hemos demostrado ya, no hay apelacion posible.

Si en los primeros dias de la Unión, se hubiese establecido tan perniciosa doctrina, ella se hubiera disuelto en su infancia. La ley de sisa en Pensilvania, la ley de embargo y de restriccion de la circulacion en los estados orientales, y el derecho de transporte en Virginia, se consideraban inconstitucionales, y eran mas desiguales en sus efectos que las leyes que hoy desconoce el estado de la Carolina del Sud; pero felizmente ninguno de esos Estados descubrió el derecho que hoy reclama aquel. La guerra que nos vimos obligados á emprender, en defensa de la dignidad de la nacion y de los derechos de nuestros ciudadanos, hubiera tenido por término la derrota y la completa ruina del país, en vez de la victoria y el honor, si los estados que la consideraban como una medida destructora y anticonstitucional, se hubiesen arrogado el absurdo derecho de anular la ley que la declaró, negándose á contribuir con subsidios para mantenerla. Apesar de la dificultad y desigualdad de estas medidas, ellas recibieron un poderoso apoyo de varios miembros de la Unión, y ninguna legislatura, imitó este remedio culpado hoy de tan pacifica y eficaz. El descubrimiento de una interpretacion tan importante de nuestra Carta, estaba reservado á la actualidad. Los hombres de la Carolina del Sud son sus inventores; sobre los ciudadanos de ese estado pesarán, por desgracia, los males que han de seguir á su practica.

Si la doctrina de que un estado pueda poner el veto á las Leyes de la Unión, lleva consigo la evidencia de su impracticable absurdo, tambien nuestra historia constitucional nos presenta innumerables pruebas de que si al formar nuestro gobierno, se hubieran propuesto tales principios, ellos hubieran sido rechazados con indignacion.

Cuanto no habiamos salido aun del estado colonial, aunque un poder extraño nos dominaba, conocimos desde bien temprano que un interes comun debia unirnos. Formáramos alianzas para nuestra defensa comun, y aun antes de declararnos independientes, ya aparecíamos ante las naciones bajo el doble carácter de Colonias unidas de America. Unidos, dimos ese decisivo é importante paso. Por medio de una junta y no por actos separados, nos erijimos en nacion. Dimos á nuestra Confederacion la forma de una liga entre varios estados que convinieron en formar colectivamente una nacion, para la administracion de algunos ramos interiores y la direccion de las relaciones exteriores. En el acta de la union se halla un artículo que declara, que los estados deberán conformarse á la determinacion del Congreso en todas aquellas cuestiones que por el sistema de Confederacion están sometidas á su decision.

Bajo el sistema de Confederacion, ningun estado puede pues anular legalmente las decisiones del Congreso, ó rehusarse á darles ejecucion; pero no se dictaron disposiciones para dar vigor á esas decisiones. El Congreso hizo requisiciones que no fueron atendidas. El Gobierno no obraba sobre individuos sino sobre estados. No habia poder judicial, ni medios de recaudar las rentas.

Pero los defectos de la Confederacion no merecen mencionarse; mientras ella subsistió podiamos apenas llamarnos nacion. Semejante estado de cosas no podia prolongarse; para concluir con él se formó la sabia constitucion que hoy tenemos, constitucion que habrá sido formada en vano, si esa funesta doctrina prevalece. Esa Carta fué sancionada con los importantes objetos que lleva escritos en su preámbulo; hecha en nombre y por autoridad del pueblo de los Estados Unidos; formada por sus representantes y aprobada por sus convenciones. Uno de sus mas importantes objetos, y que resalta entre todos, es "formar una union la mas perfecta." Y es posible, que aun cuando no hubiese disposiciones espresas que declarasen la constitucion y leyes nacionales superiores á las leyes de cualquiera de los estados, pueda concebirse que un acto celebrado con el objeto de formar una union mas perfecta, que la de la Confederacion, haya sido explicado por los sabios de nuestro país de tal modo, que aparece como dictado para sustituir esta Confederacion por un gobierno, cuya existencia depende de intereses locales, del espíritu de partido ó de una faccion que prevalece en un estado? Todo hombre de sano y recto entendimiento, que oigan esta pregunta darán una contestacion que preserve la Unión. Solo las sutilezas metafísicas que buscan una teoría impracticable, podian haber hallado una calculada para destruirla.

Considero pues, que el poder de anular las leyes de los Estados Unidos, asumido por un Estado, es incompatible con la existencia de la union, espresamente contradictorio al tenor literal de la constitucion, no autorizada por su espíritu, contrario á todos los principios en que se

funda y que tiende á destruir el gran objeto para que fué formada.

He hecho un exámen general del principio capital réstano examinar la aplicacion particular que se le dá en esa ley.

El considerando funda su justificacion en estos principios. Reconoce como un hecho que las leyes perniciosas, aunque aparecen como leyes dictadas para levantar rentas, en realidad tenían por objeto proteger las manufacturas, lo que califica de inconstitucional: que los efectos de esas leyes llevan el sello de la desigualdad; que los recursos que ellas crean, son superiores á las necesidades del Gobierno; y en fin, que sus productos van á ser aplicados á objetos que no autoriza la constitucion. Hé ahí las únicas causas con que se trata de justificar una oposicion declarada contra las leyes nacionales y la amenaza de segregarse de la union, si se intenta obligarlos á su cumplimiento. El primero reconoce virtualmente que la ley en cuestion ha sido sancionada en virtud de facultades espresamente dadas por la constitucion, para levantar y recaudar impuestos; pero los motivos que han influido en los que las han dictado, dan márgen á que se ponga en duda su constitucionalidad. Por aparente que sea este designio en el presente caso, nada puede ser mas peligroso que admitir el principio, de que una intencion inconstitucional de los miembros que dictan una ley en virtud de facultades constitucionales, imprima la nulidad á esa ley; ¿por qué como probar esa intencion? ¿Qué tan fácil ha de averiguarse? Acaso no se imputan con frecuencia malos designios? no se oca tan muchas veces tras las falsas declaraciones, en muchas otras no se hace acaso una declaracion de los motivos en que se fundan. Admitted esta doctrina, y daréis á los estados un incontrovertible derecho de decidir. Todas las leyes podrian ser anuladas bajo este pretesto. Se adaptaría la absurda y peligrosa doctrina de que un estado puede anular una ley inconstitucional ó declararla tal, no podría aplicarse al presente caso.

La siguiente objecion es que las leyes en cuestion no obran con igualdad. Esa objecion podria oponerse con verdad, á todas las leyes que se han dictado ó se dictaren adelante. La sabiduria humana no ha ideado jamas un sistema de impuestos que rija con perfecta igualdad. Si los efectos desiguales de una ley constituyen su inconstitucionalidad, y si todas las leyes de este género, pueden con tal motivo ser derogadas por cualquier estado, á la verdad, que la constitucion federal no merece el mas insignificante esfuerzo en favor de su preservacion. Hemos enfiado en ella hasta hoy, como en el vínculo perpetuo de la union. La hemos acobardado como la obra de los sabios todos de la nacion. Ha sido nuestra ancla de salvacion en las tempestuosas épocas de conflicto con nuestros enemigos domésticos y del extranjero. La hemos mirado con sagrado respeto como el palladium de nuestras libertades, y con todas las solemnidades de la religion hemos empeñado todos en su defensa y sosten, nuestras vidas y fortunas, nuestras esperanzas y nuestra felicidad. Hemos errado acaso compatriotas, el dar tan alta importancia á la constitucion del país? Se ha corre pondido á nuestro anhelo con la invencion de las infelices y absurdas miras que la nueva doctrina trata de atribuirle? Os habeis comprometido acaso á sostener un simulacro, una apariencia de constitucion que el mas ligero soplo de la deslealtad puede echar por tierra. Que! la magnífica obra de los sabios estadistas, de los entusiastas patriotas á quienes se confió la grandiosa tarea de la reforma constitucional, es acaso esa teoría visionaria que se destruye ella misma. ¿Sancionó el nombre del gran Washington? ratificaron los estados una anomalía en la historia de la legislacion fundamental? No! No nos hemos engañado. Ese gran documento no encierra tan radical error; su letra rechaza directamente los absurdos principios que se le imputan.—No. No hemos errado! En nuestra constitucion no existe el absurdo de dar á la vez la facultad de hacer leyes y el poder de resistirlas. Los sabios, dignos de nuestra eterna memoria y respeto nos han legado un pacto practicable y tan permanente como ellos lo deseaban. El padre de la patria no estampó su nombre al pié de tan palpable absurdo. Los estados, al ratificarlo, no tuvieron tampoco la idea de que se les dejaba la facultad de poner el veto á las leyes de los Estados Unidos. Rejistrad los debates de todas sus convenciones: examinal los discursos de las mas celosas oposiciones de la autoridad federal—leed las enmiendas que propusieron. Todos callaron—no pronunciaron una sola sílaba, no hubo un solo voto, una mocion para corregir la explícita supremacia de las leyes de la Unión sobre las de los Estados, ó para mostrar esta implicancia, que hoy se alega para destruirla.—No nos hemos equivocado. La constitucion es aun objeto de nuestro respeto, el vínculo de la union, nuestra defensa en el peligro, la fuente de nuestra prosperidad en la paz. Ella pasará á nuestra posteridad inalterada por las interpretaciones sofisticas, como la hemos recibido; y los sacrificios del interes local y los perjuicios locales, y animosidades personales que se ofrecieron ante las aras de la patria, para convertir nuestra carta en una realidad, serán ofrecidas con patriotismo, una vez mas, para sostenerla.

Continuará.

aparece una "publicacion solicitada" en la cual el Sr. Presbítero D. Manuel Jesus Cortés, aparece con el título de *Vicar General Castrense del Ejército Nacional de la Confederacion Argentina.*

Estoy autorizado para declarar oficialmente que no hay tal Plaza de Vicar General en el Ejército de la Confederacion, y que por consiguiente el empleo que se atribuye el dicho presbítero no ha sido acordado por la Autoridad Nacional.

Paraná, Agosto 16 de 1855—

CONTRERAS.
(Oficial Mayor del Ministerio del Culto.)

AVISO

del
MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por disposicion superior se admite propuestas en este Ministerio para la construccion de puentes en los rios de la Conechas, Nogoyá, Clé, Gualeguaihué, Gualeguay y Gená; debiendo estas hacerse en el sentido de que dichos puentes sean de una construccion sólida, y de dimensiones capaces de permitir el tránsito de carretas.

Eusebio Ocampos.
Oficial Mayor.

REMATE.

por
RAMON PUIG

En su establecimiento de martillo calle Indu...

En los dias 23 y 24 del presente Agosto (estados) jueves y viernes de la presente semana, á las 9 en punto de la mañana, se han de empear vender á la mejor postura y sin retirar lote, los artículos siguientes: un surtido de filos recien venido de Jenova, arina de Mendoza superior en casos, yerba paraguayá y misionera superior arroz carolina y del Brasil, tabaco paraguayo emazos y sartax, id. negro en rollos superiores, otro no tan bueno, azúcar de 4 das clases, vin carbon, id. seco, aceite en botijas, pábilo en fardos, una barrica cola para carpinteros, alguna docenas tacs de villar, algunos juegos café de porcelana de mucho gusto y otros var os artículos nobles de almacén y tienda que se presentarán. Tambien se han de rematar por ó de su preferencia, un curioso surtido de obras bordadas de diferentes clases, construidas por las educandas del Colegio de San Justo y Pastor de esta Capital.

CONDICIONES.

Hasta 50 pesos al contado.
De 51 hasta 100, á 15 dias.
De 101 " 200, á 30 "
De 201 " 400, á 60 "
De 401 adelante, á 120 "

QUINTA EN VENTA.

Se vende una en el Pueblo del Diamante, y consta de 80 varas de frente y 268 de fondo, toda cercada de palo á pique y rama espinosa cruzada arriba teniendo uno de los lados un clavo en cada poste. Esta Quinta tiene trece meses de empezada á formar. El terreno cultivado de ella se compone de 228 varas de largo, y su frente el arriba indicado dividido el resto por un cerco interior, cuya medida es de palo á pique. Hay un rancho de cinco varas de largo y una ramada; aquel es de estante pero fuerte y nuevo.

Esta Quinta contiene de plantas de árboles las siguientes:—

De Durazno, varias clases, 360, dos terceras partes frutales hoy
" Noga, 108,
" Higuera, 15,
" Mambrito, 48,
" Chirimoyo, 13,
" Almendro, 8,
" Granada, 8,
" Naranja, 71, el mas alto de una vara.
" Cidra, 6,
" Manzana, 3,
" Castaño, 4,
" Plátano, 3,
" Damasco, 30,
" Parras, 64, puestas en Cepa para Villa con postes de Mandubay, los cuales están colocados en número de 100 para irlos ocupando. Contiene ademas los siguientes cantos de 36 varas de largo cada uno.
Cebolla de cabeza para semilla 27
Cebolla para verde 5
Ajo macho 2
Habas 1
Aberjas 1
Ajos 5

Almácigos.
De Durazno 2000
" Almendras 650
" Nueces 650
" Tabaco 3 varas.
Alfalfa.
Dos cuadras de 35 varas cada una.
Hay mas de mil plantas de repollo, y cientos de coliflor—Como 300 postes para cercar igual área de terreno situada á su lado Norte, y la cual está conseguida.

Esta Quinta se vende muy barata por tener que retirarse su dueño, quien recomiendo al comprador de ella porque es honrado y laborioso. En dicho Pueblo encontrarán con quien tratar.

ARG Avisos.
AVISO OFICIAL.

En el núm. 175 de la Confederacion

IMPRENTA DEL ESTADO.